

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4715
RAD. 017-2017-00781-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante., vista a folio 47 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4722

RAD. 005-2015-01042-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaria

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4723

RAD. 034-2014-00249-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO DE OCCIDENTE S.A, a favor de FREDDY ALFONSO MOTTA VARGAS.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a CENTRAL DE INVERSIONES CISA y FREDDY ALFONSO MOTTA VARGAS como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNESE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Eduardo Silva Como
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4716

RAD. 011-2017-00348-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4717

RAD. 08-2017-00631-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

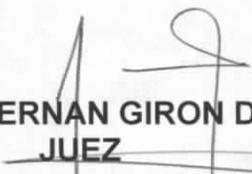
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$25.671.805.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4718
RAD. 017-2017-00703-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARÍA
*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4719
RAD. 026-2016-00003-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 2.- **ORDÉNASE** a la parte actora para que **ratifique** la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4707

RAD. 04-2013-00070-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo comercial aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$152.062.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 08 AGO 2019
SECRETARIA
*Juugados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4709

RAD. 025-2017-00945-00

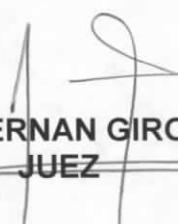
Santiago de Cali, 27 junio 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora sobre el escrito presentado por parte de la demandada, para los fines pertinentes.
- 2.- AGRÉGANSE al expediente para que obren y conste, el comprobante de depósito judicial por por la suma de \$ 673.200.00 Mcte allegado por la parte demandada., póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.
- 3.-PREVIO a correr traslado al crédito ORDÉNASE a la parte interesada allegue la liquidación del crédito junto con el certificado de deuda expedido por el administrador de "CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE MONTEALTO 1 y 2 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 10 8 AGO 2019
 SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
 Carlos Eduardo Silva Cano *Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4710
RAD. 08-2015-00009-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4711
RAD. 011- 2016-00225-00

Santiago de Cali, 2 agosto de 2019

En atención a la solicitud presentada entre las partes, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el **ACUERDO DE PAGO** presentado por las partes, para los fines pertinentes.
- 2.- **NIÉGASE** la suspensión de presente asunto presentada por la partes, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4712

RAD. 035-2014-00318-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo comercial aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$85.818.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

 Inmunidad Ejecutiva
 Ciudad Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4713

RAD. 08-2009-001157-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo comercial aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$95.146.500.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmes Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4706

RAD.: No. 011-1999-00501-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada en contra del **auto No. 3847 del 26 de junio de 2019**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el **UNIDAD RESIDENCIA EL COLISEO P.H.** En Contra del señor **FERNANDO ALBARRACIN**, por el cual el *Juzgado negó condenar en costas a la parte demandante, toda vez que el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación.*

La inconformidad del recurrente en resumen trae a colación el artículo 597 numerales 4 y 10 inciso 3°, indicando que de la anterior norma se concluye que siempre que se levante el embargo en los casos de los numerales mencionados se condenara en costas y perjuicios por parte del Juez a quien pidió la medida, por tal motivo solicita que se revoque el punto 2- del auto impugnado y se condene en costas a la parte demandante como lo indica el artículo 597 Código General del Proceso, por estar acreditados los presupuestos requeridos por los numerales 4 y 10 inciso 3 del citado precepto. Por lo que solicita que, se revoque el numeral de la providencia impugnada, de no ser aceptada iría en contra de las perspectivas constitucionales y del debido proceso.

Corrido el traslado a la parte demandante, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO:

4.-"Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

10." Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa." (Cursiva por el Despacho).

En este orden de ideas, no cabe duda para el Despacho que no le asiste la razón al recurrente, si en cuenta se tiene presente proceso fue terminado por pago total de la obligación tal como obra a folio 427, toda vez que fue solicitada por el demandado y la representante legal de la parte actora quien solicito incluir las rentas como abono a la obligación y con los títulos que se encontraba por cuenta del este proceso de la Litis se pagó la totalidad de la obligación mal haría el Despacho en condenar a la parte demandante, toda vez que los efectos de la decisión recurrida son totalmente diferentes a la intención de la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado habrá de no reponer para revocar la providencia recurrida y en consecuencia se procederá a dar trámite al memorial presentado por el demandado, por lo que el Despacho habrá de ordenar que por la Secretaria se dé cumplimiento al numeral 2° del auto No. 3446 por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, a fin de oficiar al auxiliar de la justicia Charles Polo Ortega, para que proceda a entregue el inmueble objeto de medidas cautelares al demandado como quiera que el presente proceso fuera terminado por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPÓNESE PARA REVOCAR el numeral 2.- auto No. 3847 del 26 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR LA SECRETARIA se dé cumplimiento al numeral 2° del auto No. 3446 por medio del cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, a fin de oficiar al auxiliar de la justicia **CHARLES POLO ORTEGA**, para que proceda a entregue el inmueble objeto de medida cautelar al demandado, como quiera que el presente proceso fuera terminado por pago total de la obligación. **LÍBRESE LA COMUNICACIÓN PERTINENTE.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4703

RAD. 010-2013-00618-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.996.698.00 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA
*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4704

RAD. 020-2018-00475-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI
En Estado N° 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 AGO 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4704

RAD. 012-2015-01099-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cono
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4705
RAD. 03-2018-00097-00

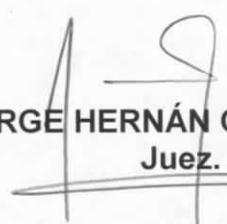
Santiago de Cali, 01 de agosto de 2019.

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4698

RAD. 011-2017-00368-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4699

RAD. 030-2012-00515-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.156.876.51 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4701

RAD. 018-2017-00425-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$6.161.583.66 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 136 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 AGO 2019'
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4702

RAD. 029-2013-00457-00

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$2.572.188.00 Mcte.**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario